

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/243/IV/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2023**  
**"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 17 de abril de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

### **"OPERADORA HERSOB", S.A DE C.V.**

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** Cancún, Quintana Roo, a los 17 días del mes de abril de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 03 de febrero de 2023, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por la **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de representante legal de la contribuyente **"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.,** mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes;

### **OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/243/IV/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2023**  
**"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 17 de abril de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

**PRIMERO.** - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por **"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que el requerimiento de declaración de pago mensual del Impuesto Sobre Nóminas del mes de diciembre de 2022 con número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], fue emitido a la moral en fecha 20 de enero y notificado el 27 de enero de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 27 de enero de 2023, está surte efectos el 30 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 31 de enero de 2023 y feneció el 15 de marzo de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con lo que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 03 de febrero de 2023 ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo para impugnar por esta vía el primer requerimiento de obligaciones a su cargo.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], la Directora de Recaudación de Benito Juárez, emitió primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas en fecha 20 de enero de 2023, a la contribuyente **"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está afecta como sujeto directo.

II.- En fecha 27 de enero de 2023, el notificador adscrito a la Dirección de Recaudación del SATQ, notificó el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022, a la contribuyente ya citada.

III.- Por escrito presentado el día 03 de febrero de 2023, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], en calidad de representante legal de la contribuyente **"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/243/IV/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2023**  
**"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 17 de abril de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

### ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.** - En el presente punto en estudio, la recurrente manifiesta de forma total que, la resolución que impugna con número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] debe ser revocada de manera lisa y llana en razón de que la misma fue dictada con base a que la declaración de las obligaciones fiscales fue presentada de forma extemporánea.

Asimismo, manifiesta que el requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas de fecha 20 de enero de 2023, se encuentra incorrectamente motivada, por lo que se viola lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, pues no se actualiza la hipótesis legal para la imposición del requerimiento impuesto por corresponder a una obligación presentada de forma espontánea.

Con relación a lo anterior, agrega que la autoridad no consideró rectificar en su base de datos, que, si bien es cierto, existe un incumplimiento fuera del plazo lo cierto es que se presentó y pago de forma espontánea, antes de que mediara requerimiento, como lo establece el artículo 63 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Derivado del estudio y análisis realizado tanto a los planteamiento realizados por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho es **FUNDADO**, toda vez que de la simple lectura que se realiza de los antecedentes contenidos en el oficio con número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], de fecha 20 de enero de 2023, notificado en fecha 27 de enero del mismo año, se demuestra que el requerimiento se llevó a cabo de manera posterior al que la recurrente diera cumplimiento a las obligaciones a la que se encuentra sujeta y que fueron requeridas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

Lo anterior es así, derivado que de las constancias presentadas como pruebas ante esta autoridad resolutoria en concepto de acuse de recibo de la declaración del Impuesto Sobre Nóminas del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022, con número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 20 de enero de 2023 y ticket de pago en ventanilla con número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], se observa que la declaración y pago del mes de diciembre de 2022, corresponde a la requerida por la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo ,

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/243/IV/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2023**  
**"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 17 de abril de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

presentada con antelación a la fecha de la notificación del primer requerimiento de obligaciones omitidas, pues este fue notificado en fecha 27 de enero de 2023.

Por ello, es de concluirse que la recurrente cumplió con la obligación de forma extemporánea, pero espontánea, por lo que encuadra en la hipótesis jurídica de la espontaneidad, por así estar establecido en el artículo 63 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en el que señala que no se impondrán multas cuando se cumpla de forma espontánea, por lo que se deberá de dejar sin efectos la resolución recurrida.

Sirve de apoyo por analogía lo resultado por la Segunda Sala en la Décima Época, en el Semanario Judicial de la Federación, con número de Registro: 27264

**MULTA POR OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CUANDO MEDIÓ REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL.** *Conforme al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente que incurra en alguna de las infracciones tipificadas por el artículo 81, fracción I, de dicho ordenamiento, por haber omitido el cumplimiento de alguna de las obligaciones fiscales, **no podrá ser sancionado en tanto cumpla voluntariamente con dicha obligación; esto es, para que el cumplimiento sea voluntario no debe mediar requerimiento de la autoridad exactora**, pues éste tiene como efecto eliminar toda posibilidad de cumplir voluntariamente la obligación omitida y de concretar la exigencia de cumplimiento dentro del plazo en él establecido. Por tanto, si la autoridad requiere al contribuyente para que dentro de un plazo perentorio cumpla con la obligación omitida, ello no impide que imponga la multa correspondiente, con fundamento en el artículo 82, fracción I, inciso a) -tratándose de declaraciones que no deban presentarse por medios electrónicos- o inciso d) -en el caso de declaraciones que sí deben presentarse por esos medios- pues lo que se sanciona es una omisión ya configurada por no haber presentado oportunamente la declaración relativa. De ahí que, de la interpretación sistemática de los preceptos relativos, se concluye que, si la autoridad exactora impone la multa señalando que lo hace por haber mediado requerimiento, ello significa que el cumplimiento de la obligación no fue voluntario y en tal supuesto la multa impuesta tiene, por ese motivo, la debida fundamentación legal.*

Esta ejecutoria se publicó el viernes 04 de agosto de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así las cosas, se concluye que en tanto la autoridad exactora, no ejerza sus facultades de comprobación, o no medien los efectos de un requerimiento de obligaciones, el contribuyente válidamente se ubica en los supuestos de un cumplimiento espontáneo, y aun cuando la declaración de impuestos se presente fuera de los plazos legales, por tanto, no debe imponerse ninguna multa.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/243/IV/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2023**  
**"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 17 de abril de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Ahora bien, como ha quedado demostrado el requerimiento fue posterior al cumplimiento de la obligación requerida a la contribuyente, este debe dejarse sin efectos, así como la cantidad **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Se deja sin efectos la resolución impugnada con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 20 de enero de 2023, en concepto de primer requerimiento de declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas del periodo de diciembre de 2022 y honorarios de notificación en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** emitido por la Directora de Recaudación en el Municipio de Benito Juárez, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.**- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente.

## ATENTAMENTE

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA**

C.C.P.- MINUTARIO  
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/243/IV/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-22/2023**  
**"OPERADORA HERSOB" S.A DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Cancún, Quintana Roo; 17 de abril de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.